



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024

# GACETA MUNICIPAL

Número 52 (cincuenta y dos)

Fecha de Publicación: 24 Marzo 2022

**GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN**

Presidente Municipal

**LIC. RAMÓN BARBA MURILLO**

Secretario Municipal

**LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ**

Síndico Municipal

## SUMARIO

1. REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

REFORMA NO. 2 COL. CENTRO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL. MX  
TEL. (373) 734 1024 EXT. 124  
HORARIO: 9:00 - 15:00 HRS.  
[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)

**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES  
Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## Capitulo Único.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, tanto para las personas físicas o jurídicas, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación en contra de la mujer en los ámbitos públicos y privados en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 2.-** En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad, el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** Las mujeres y hombres del municipio son sujetos de los derechos que establece el presente Reglamento, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 5.-** Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Fijar los criterios para el diseño y ejecución de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;
- II. Consolidar el Programa Municipal de Igualdad en coadyuvancia con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal;
- III. Determinar mecanismos institucionales que orienten al Municipio;
- IV. Establecer las bases de coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal para el debido cumplimiento de la Ley General y la Ley Estatal;
- V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos en las presentes disposiciones; y

- VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**Artículo 6.-** Para los efectos dl presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- II. **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- III. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IV. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- V. **Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva:** a el Sistema Municipal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco; y
- VI. **Programa Municipal de Igualdad Sustantiva:** al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.**

### **CAPITULO I Del Principio de Igualdad Sustantiva**

**Artículo 7.-** Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos.

**Artículo 8.-** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, en la salud, la educación, el desarrollo económico, los servicios sociales, la vivienda, el empleo, la formación y el desarrollo profesional, de forma directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

**Artículo 9.-** El principio de Igualdad Sustantiva, se establece conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos;
- II. Las autoridades del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual.

En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha la finalidad; asimismo, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, basada en una característica relacionada con el género cuando, debido a la naturaleza de las actividades o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante.

## **CAPITULO II**

### **Del Principio de No Discriminación**

**Artículo 10.-** Se consideran normas o prácticas discriminatorias, aquellas cuyo efecto sea limitar, impedir o restringir el ejercicio del derecho de las personas a la igualdad de trato y oportunidades salvo que dicha disposición, criterio o práctica sean justificadas objetivamente, por una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

**Artículo 11.-** Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable, especialmente todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

**Artículo 12.-** -Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados, y no afecten el ejercicio de los derechos humanos.

### **CAPITULO III**

#### **Del Principio de la dignidad humana**

**Artículo 13.-** La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

**Artículo 14.-** La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos.

### **CAPITULO IV**

#### **De otros Principios Rectores.**

**Artículo 15.-** El principio de igualdad efectiva implica que corresponde a el Municipio de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres.

**Artículo 16.-** El principio de equidad de género es una obligación por parte de las autoridades públicas municipales ya que les corresponde considerar la diferencia de oportunidades y derechos que existen entre mujeres y hombres en la familia, en la sociedad y frente al Estado.

Dicha diferencia parte de la asignación cultural de roles sociales. Considerada dicha diferencia, las autoridades tienen la obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades, así como acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos, y alcancen una distribución equilibrada de poder.

**Artículo 17.-** El principio de perspectiva de género es la obligación de las autoridades municipales de identificar y atender las necesidades de mujeres y hombres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos.

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Se promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Artículo 18.-** El principio de Transversalización de la perspectiva de género, implica que las autoridades municipales, deben asegurarse de que existan procesos que permitan garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

**Artículo 19.-** El principio de corresponsabilidad, compromete a la sociedad y la familia a ser responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.

**Artículo 20.-** El principio de Atención Diferenciada, compromete al Municipio que garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.

## **TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

### **CAPÍTULO I Generalidades**

**Artículo 21.-** Son instrumentos de la Política Pública Municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco.
- II. Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco.
- III. La observancia en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 22.-** El Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva de Zapotlanejo, Jalisco, coordinará las acciones del Sistema Municipal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco que este genere.

## **CAPITULO II**

### **Del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva**

**Artículo 23.-** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco, se define como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias municipales entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el municipio.

**Artículo 24.-** El Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva, está estructurado por los titulares o quienes sean designados como sus representantes de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema.
- II. El Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema, y ostentará la representación en el Sistema Estatal.
- III. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- IV. La Jefatura de Comunicación Social.
- V. La Coordinación General de Construcción de la Comunidad.
- VI. La Coordinación de Gabinete.
- VII. La Coordinación General de Servicios Municipales.
- VIII. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.



- IX. La Coordinación General de Desarrollo Económico.
- X. La Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- XI. Quien presida el Consejo Municipal de las Mujeres, una vez que este consejo sea instalado.

La integración del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva establecido en el presente reglamento, se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quien preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación de los integrantes del Sistema Municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 25.-** El Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva, deberá:

- I. Establecer lineamientos para garantizar la aplicación de los principios rectores del presente reglamento en cada una de las dependencias municipales;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Plan Municipal de Igualdad Sustantiva;
- III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa Municipal de Igualdad Sustantiva;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán de proporcionarles las dependencias municipales, a efecto de generar las condiciones necesaria para evaluar el cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del Presente Reglamento;
- VI. Incluir la participación de los habitantes del municipio en la promoción de la igualdad sustantiva;
- VII. Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva a los servidores públicos del municipio;
- VIII. Establecer medidas para la prevención, combate y erradicación del aprovechamiento sexual, el hostigamiento y el acoso sexual, laboral y escolar en las instituciones públicas y privadas, espacios públicos y comunitarios del municipio; y

- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva.

**Artículo 26.-** La Presidencia del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.

**Artículo 27.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias por orden de la Presidencia del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidencia sobre los mismos; y
- V. Representar al Sistema Municipal ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

**Artículo 28.-** El Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva sesionará cuatrimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes que tendrán derechos de voz y voto.

En cada sesión, las dependencias rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de obvia y urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

**Artículo 29.-** El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o su suplente.

En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan.

**Artículo 30.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva definirán las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo en lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema y se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo.

### **CAPITULO III**

#### **Del Programa Municipal de Igualdad Sustantiva**

**Artículo 31.-** El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre de Zapotlanejo, Jalisco, será elaborado por el Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva, tomando en consideración las necesidades y derechos humanos de las mujeres en su diversidad.

**Artículo 32.-** El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva, establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en la presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 33.-** El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva deberá:

- I. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres en el municipio;
- II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad para mujeres y hombres; y
- III. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad de trato el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

**Artículo 34.-** El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal que para tales efectos deberá elaborar el Instituto Municipal, de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres;
- II. Los objetivos destinados a la igualdad sustantiva;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de igualdad sustantiva;

- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- VII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo, así como sus indicadores de cumplimiento;
- VIII. La planeación sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente para los servidores públicos;
- IX. Las demás medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 35.-** Las acciones propuestas por el Programa Municipal de Igualdad Sustantiva, se implementarán a través de las diversas dependencias e instituciones públicas del municipio, de acuerdo a los principios rectores del presente Reglamento, convocando a la participación de los habitantes del municipio.

**Artículo 36.-** El Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva deberá revisar y evaluar el Programa Municipal cada año publicando periódicamente los resultados e indicadores de su cumplimiento, así como las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivadas del ejercicio de la observancia de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## **CAPITULO IV**

### **De la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.**

**Artículo 37.-** La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio rector del ordenamiento jurídico estatal y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de todas las normas jurídicas.

**Artículo 38.-** Todas las personas tienen derecho a un trato igual por parte de las autoridades públicas municipales, quienes deben garantizarles las mismas oportunidades en el acceso a los servicios públicos a cargo del Municipio.

## **TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 39.-** La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad de la materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito de conformidad con la normatividad de la materia.

**Artículo 40.-** La ciudadanía del Municipio, podrá interponer los procedimientos y recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** En los casos en que existan disposiciones que contravengan el presente Reglamento, prevalecerá el respeto a la igualdad sustantiva.

**TERCERO.** Se abroga el **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO** y el **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, MÉXICO**

**CUARTO.** El Sistema Municipal deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.** El Programa Municipal de Igualdad a que se refiere este Reglamento, deberá publicarse, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

**SEXTO.** Para los efectos de la aplicación del Programa Municipal de Igualdad para el ejercicio fiscal correspondiente deberá de elaborarse y ajustarse al presupuesto ya aprobado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal y publicarse dentro de los 60 sesenta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco,  
a 25 de marzo de 2022

**C. Gonzalo Álvarez Barragán  
Presidente Municipal**

**Lic. Ramón Barba Murillo  
Secretario General**

**Lic. Francisco Javier Nava Hernández  
Síndico Municipal**

**REGIDORA KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO.**

**REGIDORA KRISHNA GABRIELA TORRES MARTÍNEZ.**

**REGIDORA ANA DELIA BARBA MURILLO.**

**REGIDOR MARIO VELARDE DELGADILLO.**

**REGIDORA KARLA ANABEL GARCÍA JIMÉNEZ.**

**REGIDORA ROCÍO PARTIDA BEDOY.**

**REGIDOR HESSAEL MUÑOZ FLORES.**

**REGIDOR ALEJANDRO OROZCO HERNÁNDEZ.**

**REGIDOR RICARDO MORALES SANDOVAL.**

**REGIDORA JAZMIN MONTSERRAT JIMÉNEZ AGUILAR.**

**REGIDORA ROCIO RUVALCABA VÁZQUEZ.**

**REGIDOR CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ.**



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024